



No. Expediente: 1497-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que adiciona los artículos 4 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y reforma el 40 y adiciona el 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2008.
7. Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINOPSIS.

Establecer que los actos administrativos de carácter individual deberán publicarse, una vez que hayan quedado firmes, en los respectivos sitios de internet de las dependencias que los hayan emitido, respetando lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en materia de datos personales; incluir dentro de las obligaciones prevista para la administración pública federal, en sus relaciones con los particulares, el hacer del conocimiento público los actos administrativos de carácter individual, una vez que hayan quedado firmes; y explicitar que la “publicitación” de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos será obligatoria y se hará previa solicitud por escrito y mediante la plena identificación del interesado, que contenga nombre, ocupación, domicilio, así como las razones que motiven dicha solicitud.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 90 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley Federal de Procedimiento Administrativo</p> <p>Artículo 4.- Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- al X.- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Primero. Se adicionan los artículos 4o. y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>Los actos administrativos de carácter individual deberán publicarse, una vez que hayan quedado firmes, en los respectivos sitios de Internet de las dependencias que los hayan emitido, respetando lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en materia de datos personales.</p> <p>Artículo 16. La administración pública federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I a X.</p> <p>XI. Hacer del conocimiento público los actos administrativos de carácter individual, una vez que hayan quedado firmes.</p>

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

ARTICULO 40.- La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

...

La publicitación de la información relativa a la situación patrimonial, *se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.*

...

...

...

...

ARTICULO 51.- Las dependencias y entidades deberán promover la participación de los sectores social y privado, así como en su caso, de los gobiernos estatales y municipales correspondientes, en la elaboración del diagnóstico a que se refiere el artículo 48 de la Ley, así como en la evaluación de las acciones que las mismas determinen, a efecto de garantizar la

Segundo. Se reforma el artículo 40 y se adiciona el artículo 51, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 40. La secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

...

La publicitación de la información relativa a la situación patrimonial **será obligatoria y se hará previa solicitud por escrito y mediante la plena identificación del interesado, que contenga nombre, ocupación, domicilio, así como las razones que motiven dicha solicitud.**

...

...

...

...

Artículo 51. ...



<p>prevención de conductas indebidas de los servidores públicos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>El diagnóstico, las acciones permanentes, los lineamientos generales, el código de ética, la evaluación anual, las modificaciones y los resultados de la participación de los sectores social y privado a que hacen referencia los artículos 48, 49, 50 y el párrafo anterior, deberán hacerse públicos en los respectivos sitios de Internet de las dependencias y entidades correspondientes.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM